

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



Comfenalco
Antioquia

VIOLADO SuperSubsidio

SINALTRACOMFENALCO – C.C.F. COMFENALCO ANTIOQUIA

2024 - 2025



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

C.C.F. COMFENALCO ANTIOQUIA – SINALTRACOMFENALCO

2024 - 2025

En Medellín, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los representantes de Comfenalco Antioquia y los representantes de la organización sindical, Sinaltracomfenalco, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos a que se llegaron luego de la negociación del pliego de peticiones. Actuaron por Comfenalco Antioquia ESTEBAN GALLEGO RESTREPO, ANDRES SERNA BAUTISTA, GLORIA RESTREPO GALLEGO Y CARLOS ALBERTO VANEGAS MORALES; por SINALTRACOMFENALCO, GUILLERMO LEON GAVIRIA ARBOLEDA, HERNÁN DARÍO PULGARÍN MUÑOZ, LUIS CARLOS BARRERA GÓMEZ Y JOHN JAIRO RESTREPO MARIN y por la CGT RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO. Los representantes de las partes obraron con plenos poderes y debidamente facultados para llegar al acuerdo convencional que se concreta en los siguientes puntos:

CAPITULO I

PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS FUNDAMENTALES.

COMFENALCO ANTIOQUIA Y SINALTRACOMFENALCO, aceptan y reconocen que la presente Convención Colectiva de Trabajo acoge lo establecido en la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales de la OIT ratificados por Colombia, los Derechos Fundamentales, la Ley y los principios de COMFENALCO Antioquia, respetando la supremacía y jerarquía de las normas.

COMFENALCO ANTIOQUIA y SINALTRACOMFENALCO, garantizando su actuar dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, exaltan y dan especial prevalencia a los siguientes principios y derechos:

- El respeto a la dignidad humana.
- Garantizar la prosperidad general de la empresa y empleados.
- Velar por el cumplimiento y efectividad de los derechos y deberes en cabeza de la empresa y los trabajadores.
- El derecho de asociación.

- La negociación colectiva.
- La prohibición del trabajo forzoso.
- La prohibición del trabajo infantil.
- El derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
- El respeto al debido proceso en todas sus actuaciones administrativas y disciplinarias.

COMFENALCO Antioquia y SINALTRACOMFENALCO reconocen el derecho de los trabajadores a asociarse, vincularse o desvincularse a la organización sindical o cualquiera otra organización de similar naturaleza, respetando la libre voluntad del trabajador, lo mismo que a presentar y realizar negociaciones colectivas. COMFENALCO Antioquia respeta y garantiza el Derecho Fundamental al Debido Proceso en las relaciones laborales, para lo cual dará cumplimiento a lo estipulado en la Constitución, la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo.

En desarrollo de este principio, todo trabajador será informado de los procesos disciplinarios que se le adelanten, con el fin de que pueda ejercer su legítimo derecho de defensa, a estar asistido por dos compañeros de trabajo sindicalizados o no sindicalizados y, a presentar y controvertir las pruebas que considere pertinentes.

CAPITULO II

CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1. CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente convención colectiva se aplicará a los trabajadores vinculados a Comfenalco Antioquia mediante contrato de trabajo que se encuentren afiliados a la organización sindical SINALTRACOMFENALCO.

La presente convención colectiva no será aplicable a los trabajadores que desempeñen o llegaren a desempeñar cargos en los niveles directivo, directivo medio y coordinador, según la estructura organizacional de la Caja, así como a los trabajadores contratados para cumplir con los convenios y contratos suscritos por la Caja.

Artículo 2. VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir del diecinueve (19) de marzo de 2024, y hasta el dieciocho (18) de marzo de 2025.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN CONTRACTUAL

COMFENALCO Antioquia implementará para todas las personas que tienen contrato de trabajo con jornada por disponibilidad, jornadas flexibles de trabajo de 18, 24, 30, 36, 42 y 47 horas semanales.

Con lo anterior se garantiza que:

- Los trabajadores laboren mínimo 90 horas mensuales (3 horas diarias), incluyendo los descansos remunerados, en una jornada de 18 horas semanales.
- Los trabajadores laboren mínimo 120 horas mensuales (4 horas diarias), incluyendo los descansos remunerados en una jornada de 24 horas semanales
- Los trabajadores laboren mínimo 150 horas mensuales (5 horas diarias), incluyendo los descansos remunerados en una jornada de (30 horas semanales.
- Los trabajadores laboren mínimo 180 horas mensuales (6 horas diarias), incluyendo los descansos remunerados en una jornada de 36 horas semanales.
- Los trabajadores laboren mínimo 210 horas mensuales (7 horas diarias), incluyendo los descansos remunerados en una jornada de 42 horas semanales.
- Los trabajadores laboren mínimo 235 horas mensuales (8 horas diarias), incluyendo los descansos remunerados en una jornada de 47 horas semanales.

Parágrafo primero: Las jornadas laborales en Comfenalco Antioquia seguirán lo establecido por las normas legales vigentes.

Parágrafo segundo: Comfenalco Antioquia garantizará que en los casos en que se generen vacantes en cargos con jornadas parciales, ofrecerá a los colaboradores que ocupen dichas posiciones en jornadas inferiores en las sedes en las que se genere la vacante de jornada superior, la posibilidad de aspirar a las mismas y se priorizará su incremento de jornada, siempre que cumpla con los

siguientes requisitos:

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último año.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- En el evento en que se presenten varios aspirantes a ocupar la posición se definirá con una prueba técnica.

Artículo 4. VACANTES Y ASCENSOS.

COMFENALCO Antioquia garantizará durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 2024-2025, la participación de un miembro de SINALTRACOMFENALCO en el Comité de Escalafón Docente.

Las vacantes se proveerán de conformidad con la política de selección vigente de la organización al momento del respectivo proceso de selección.

Artículo 5. DEBIDO PROCESO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA.

Comfenalco Antioquia garantizará el debido proceso de gestión disciplinaria, el derecho a la contradicción, a la defensa, doble instancia y proporcionalidad de las sanciones en los procesos disciplinarios.

El régimen disciplinario estará determinado en el Reglamento Interno de Trabajo. Los trabajadores sindicalizados podrán asistir a diligencia de descargos acompañados de dos (2) trabajadores de la Caja, sindicalizados, como testigos, en atención al artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo.

Todo lo anterior, acorde a la Ley y la Sentencia C-593 de 2014 en lo referente al debido proceso disciplinario.

Artículo 6. SUSTITUCIÓN PATRONAL Y ESTABILIDAD LABORAL.

Comfenalco Antioquia respetará la normativa vigente en materia de sustitución patronal. En caso de una reestructuración a nivel corporativo Comfenalco Antioquia procurará la reubicación de los trabajadores.

Artículo 7. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

En los casos de terminación unilateral del contrato de trabajo a término indefinido, sin justa causa, por parte de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia, ésta reconocerá a los trabajadores, además de la indemnización dispuesta en la ley vigente al momento de la finalización del vínculo laboral, una indemnización así:

- Por el primer año, lo que establezca la ley laboral vigente al momento de la terminación del contrato de trabajo.
- Tres (3) días de salario adicionales a la tabla legal, a los trabajadores cuyo contrato de trabajo hubiere tenido una duración entre 1 año y 1 día y 5 años por cada uno de los años laborados.
- Siete (7) días de salario adicionales a la tabla legal a los trabajadores cuyo contrato hubiere tenido una duración entre 5 años y 1 día y 10 años por cada uno de los años laborados.
- A partir del año diez (10) y un (1) día se reconocerán diez (10) días de salario adicionales a la tabla legal, por cada uno de los años laborados.

Parágrafo. Esta escala indemnizatoria se aplicará a partir del segundo año de trabajo. Para el primero, se pagará sólo la establecida en la ley vigente al momento de la terminación del vínculo laboral.

CAPÍTULO IV

SALARIOS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 8. INCREMENTO SALARIAL.

COMFENALCO ANTIOQUIA incrementará los salarios básicos de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo de la siguiente manera:

Para el año 2025, a partir del primero de enero de dicho año se incrementarán los salarios básicos mensuales de acuerdo con el mayor entre IPC total nacional certificado por el DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o el porcentaje fijado por el gobierno nacional para el salario mínimo del 2025.

Artículo 9. BONIFICACIÓN DE NAVIDAD.

COMFENALCO ANTIOQUIA reconocerá a los empleados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo suscritos después del doce (12) de diciembre de 2008 y que sean beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación de Navidad equivalente a nueve (9) días de salario básico.

Para el reconocimiento y pago de la mencionada bonificación, es condición que el empleado esté vinculado a la Caja al diez (10) de diciembre de cada año.

No habrá lugar al pago proporcional de la bonificación de navidad de que trata este artículo, en caso de retiro del trabajador antes de la fecha indicada.

En ningún caso se hará pago proporcional del mencionado beneficio.

Esta bonificación no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 10. AUXILIO ECONÓMICO AL REGRESO DE VACACIONES.

COMFENALCO ANTIOQUIA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo cuya fecha de ingreso sea posterior al doce (12) de diciembre de 2008, un auxilio económico no constitutivo de salario, el cual será pagadero en la quincena siguiente al regreso de las vacaciones del trabajador.

El valor del auxilio será el siguiente:

- Para personal nivel Operativo el auxilio será por valor de \$78.500
- Para personal nivel Administrativo Asistencial el auxilio será por valor de \$65.500.
- Para personal nivel Profesional el auxilio será por valor de \$52.400

Las condiciones del presente beneficio son las siguientes:

El trabajador no podrá tener sanciones disciplinarias en el año inmediatamente anterior al momento del reconocimiento del beneficio.

Este beneficio se reconocerá anualmente por una sola vez para un único periodo de vacaciones disfrutado.

En caso que se tome el periodo de vacaciones de manera parcial o fraccionada, el beneficio se reconocerá una única vez.

Este beneficio se incrementará para el año 2025 en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 31 de diciembre del año 2024.

Artículo 11. CONTINUIDAD DE DERECHOS.

COMFENALCO Antioquia, continuará reconociendo y respetando a los empleados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo antes del 12 de diciembre de 2008, los derechos económicos por navidad y vacaciones.

Lo anterior de conformidad con el acta 766 del 11 de diciembre de 2008, emanada del Consejo Directivo de COMFENALCO Antioquia.

ARTÍCULO 12. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

COMFENALCO Antioquia continuará reconociendo a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima de antigüedad, de la siguiente forma:

- Siete (7) días de salario básico mensual por cinco (5) años de servicio.
- Diez (10) días de salario básico mensual por diez (10) años de servicio.
- Quince (15) días de salario básico mensual por quince (15) años de servicio.
- Veinte (20) días de salario básico mensual por veinte (20) años de servicio.
- Veinticinco (25) días de salario básico mensual por veinticinco (25) años de servicio.
- Treinta (30) días de salario básico mensual por treinta (30) años de servicio.
- Treinta y cinco (35) días de salario básico mensual por treinta y cinco (35) años de servicio.
- Cuarenta días (40) de salario básico mensual por cuarenta (40) años de servicio.

Esta Prima no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 13. BENEFICIO DE TIEMPO LIBRE EN QUINQUENIOS.

COMFENALCO Antioquia reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo en el año en el que cumpla el quinquenio, es decir cada cinco (5) años de servicio continuos:

Un (1) día de descanso remunerado adicional al periodo de vacaciones por cinco (5) años de servicio continuos.

Dos (2) días de descanso remunerado adicional al periodo de vacaciones por diez (10) años de servicio continuos. Lo mismo aplicará en los quinquenios siguientes.

Los días adicionales antes descritos deberán ser disfrutados en los términos definidos por Gestión Laboral en la política de vacaciones vigente.

Este beneficio no será compensable en dinero.

CAPITULO V

AUXILIOS

Artículo 14. AUXILIOS POR PENSIÓN DE VEJEZ O INVALIDEZ.

Auxilio por Pensión de Vejez: Comfenalco Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que le sea reconocida la pensión de vejez por parte de la respectiva entidad de seguridad social, un auxilio económico equivalente a 2 salarios básicos mensuales del trabajador, el cual se pagará en caso de retiro voluntario del trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Solicite el reconocimiento de la pensión a la entidad correspondiente dentro del mes (1 mes) siguiente contado a partir del cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez.

En el caso del régimen de ahorro individual el mes (1 mes) se contarán desde el momento en que el trabajador cumpla la edad teniendo como referencia la definida para el régimen de prima media con prestación definida.

2. Que una vez el trabajador sea notificado del reconocimiento de la pensión y sea incluido en nómina de pensionados por parte de la entidad pensional, presente la renuncia voluntaria dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes con fecha máxima de retiro dentro del mes (1 mes) siguiente contado desde la notificación de la inclusión en la nómina de pensionados. La Caja podrá acordar con el trabajador una fecha posterior del retiro por necesidades del servicio, know how o plan de sucesión.

Auxilio por Pensión de Invalidez: Comfenalco Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio económico equivalente a 2 salarios básicos mensuales del trabajador, el cual se pagará en caso de que se reconozca pensión de invalidez y se dé el retiro voluntario del trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que una vez el trabajador sea notificado de la resolución que reconoce la pensión de invalidez y sea incluido en nómina de pensionados por parte de la entidad correspondiente, presente la renuncia voluntaria y se produzca el retiro definitivo dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes.

Los auxilios se pagarán a los trabajadores en la liquidación definitiva, suma que para ningún efecto será constitutiva de salario.

Para los casos en que el colaborador devengue comisiones, este auxilio se liquidará

tomando como base el salario promedio mensual de los doce (12) meses anteriores al mes en que se liquida y se paga el auxilio.

Artículo 15. AUXILIO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN.

COMFENALCO Antioquia, reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio equivalente a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por cada hijo nacido vivo, adoptado o legalmente reconocido.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 16. PERMISO REMUNERADO POR MATRIMONIO.

COMFENALCO Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo que contraiga matrimonio, seis (6) días hábiles de permiso remunerado a partir del día de la celebración del mismo, para lo cual deberá informar al Departamento de Gestión de Personas con cinco (5) días hábiles de antelación. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración, el beneficiario de esta licencia deberá presentar al área de Experiencia del Colaborador de la Caja el documento que acredite la celebración del matrimonio.

Parágrafo. El presente beneficio será imputable al reconocimiento de días hábiles de permiso remunerado que eventualmente sea regulado por ley, decreto, o cualquier otro cuerpo normativo.

Artículo 17. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR.

COMFENALCO Antioquia, reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de muerte del o la cónyuge, compañero o compañera permanente del trabajador, un auxilio equivalente a treinta (30) días de salario básico del mismo. En el caso de muerte de hijos legítimos o reconocidos, el auxilio será de quince (15) días de salario básico del trabajador.

Parágrafo. En caso de muerte del padre o madre del trabajador sindicalizado, la Caja reconocerá un auxilio no salarial por única vez, equivalente a DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$200.000), valor que aumentará para el 2025 en un porcentaje igual al IPC nacional certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 18. PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

El respectivo líder del colaborador y gestión laboral evaluarán en cada caso concreto si el hecho constituye una calamidad y de serlo, fijarán la duración del permiso que se otorgará. De igual forma determinarán si hay lugar o no al ajuste de los indicadores y metas, para lo cual tendrá en cuenta la duración de la calamidad.

Artículo 19. AUXILIO EDUCATIVO

La Caja reconocerá un auxilio económico para los empleados beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que adelanten estudios así:

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo
Técnica	50% del valor semestre	N.A.

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 3,7

Permanencia mínima en Comfenalco

Igual al periodo/s para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismo.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo
Técnica profesional y Tecnología	Hasta el 50% del valor de la matrícula, tope de cinco (5) SMMLV. El auxilio se otorga por semestre vencido	N.A.

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 3.7 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 3,7.

Permanencia mínima en Comfenalco

Igual al periodo/s para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismo.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo
Pregrado (Profesional)	Hasta el 50% del valor de la matricula, tope de cinco (5) SMMLV. El auxilio se otorga por semestre vencido	N.A.

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 3.7 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 3,7.

Permanencia mínima en Comfenalco

Igual al periodo/s para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismo.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo
Especialización	Hasta el 50% del valor de la matrícula.	SÍ

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz), tope de cinco (5) SMMLV.
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 4,0 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se reconoce a partir del segundo semestre.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 4,0.

Permanencia mínima en Comfenalco

Equivalente al doble del tiempo de la duración del periodo para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismos.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo
Maestría	Hasta el (50) del valor de la matrícula, tope de cinco (5) SMMLV.	Sí

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz)
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 4,0 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se reconoce a partir del segundo semestre.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 4,0.

Permanencia mínima en Comfenalco

Equivalente al doble del tiempo de la duración del periodo para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismos.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Los tres mejores promedios entre todos los niveles de pregrado en cada semestre

recibirán como premio a la excelencia un porcentaje del valor pagado en su matrícula únicamente para el siguiente semestre:

- Primer lugar: valor complementario para llegar al 100% de la matrícula.
- Segundo lugar: valor complementario para llegar al 80% de la matrícula.
- Tercer lugar: valor complementario para llegar al 60% de la matrícula.
- La asignación de los auxilios se ajustará a las políticas y procedimientos que la Caja defina.
- En todos los casos el estudio elegido debe tener relación con el quehacer corporativo de la Caja. Excluye entre otros, prestación de servicios de salud, estudios de veterinaria, química, agropecuarios.
- Con la asignación de los auxilios educativos la Caja no adquiere compromiso con el colaborador en cuanto a cambios en su contrato laboral, promoción, traslado o incremento salarial.

La asignación de estos auxilios se ajustará al Reglamento Auxilios Educativos que posee Comfenalco Antioquia.

Parágrafo 1. El Departamento de Gestión Laboral de COMFENALCO ANTIOQUIA autorizará cuando fuere necesario y temporalmente, el cambio de turno para aquellos empleados que se encuentren adelantando estudios técnico profesionales, pregrado y posgrado y que por razones de carga académica deban tener un horario especial. La autorización queda sujeta a que por ningún motivo se afecte la prestación de los servicios de la Caja, ni la carga Laboral de los demás empleados del área respectiva.

Solo tendrán validez los cambios de turno previo acuerdo escrito entre el trabajador, el jefe inmediato y el Departamento de Gestión Laboral.

Quedan excluidos de este acuerdo los permisos particulares o para trabajos académicos especiales.

Parágrafo 2. Los auxilios de que trata este artículo se otorgaran hasta agotar los recursos del fondo por valor de \$75.000.000 anuales que existe en la Caja.

Parágrafo 3. Los auxilios de que trata este artículo se otorgaran hasta agotar los recursos del fondo anual que tiene la Caja para sus trabajadores, con excepción de colaboradores del nivel directivo, directivo medio, coordinador, y con trabajadores contratados para cumplir con los convenios suscritos por la Caja.

Artículo 20. AUXILIO POR INCAPACIDAD.

COMFENALCO ANTIOQUIA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de enfermedad o accidente de origen común o no profesional, un auxilio equivalente que les permita recibir el 100% de su salario básico mensual a partir del sexto día de incapacidad continúa. Este auxilio se mantendrá mientras las incapacidades sean reconocidas por la EPS y hasta un límite de 180 días.

Parágrafo. Para los trabajadores que se encuentren incapacitados o disfrutando del periodo de vacaciones, el cumplimiento de la meta de ventas será proporcional a los días laborados del respectivo mes.

CAPÍTULO VI

CRÉDITOS

Artículo 21. CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Los beneficiarios de la presente convención colectiva tendrán derecho a participar del fondo para crédito de calamidad doméstica creado en la Caja en el año dos mil veinte (2020) para los trabajadores de la Caja en igualdad de condiciones que los demás empleados de la misma.

El cual estará destinado para otorgarles créditos en caso de calamidad doméstica debidamente comprobada.

Se incluye como calamidad doméstica la muerte de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

El monto del crédito será hasta de tres (3) SMLMV con un interés mensual del cero punto cuatro por ciento (0.4%), a un plazo máximo de treinta y seis (36) meses. Para administrar el fondo, la Gerencia de lo Humano aplicará el reglamento correspondiente.

Artículo 22. FONDO DE CRÉDITO.

Los beneficiarios de la presente convención colectiva tendrán derecho a participar del fondo para crédito de Vivienda y Multipropósito creado en la Caja en el año 2020 para los trabajadores de la Caja en igualdad de condiciones que los demás empleados de la misma.

Crédito de vivienda: El objetivo de este fondo es promover la adquisición, mejora, construcción, trámites legales, cuota inicial de vivienda de propiedad del trabajador:

- Tipo de créditos: valor hasta de 36 SMLMV hasta por 96 meses con una tasa del 0,8%

Requisitos:

- Tener capacidad de endeudamiento y deducción.
- Análisis de riesgo (no estar reportado en ninguna central de riesgo)
- La Caja evaluará y definirá la necesidad exigir algún tipo de garantía.
- Modalidad de contratación a término indefinido o fijo que permita una amortización del crédito dentro del término de vigencia del contrato de trabajo.

Condiciones:

- Debe ser para adquisición de la primera vivienda o propiedad raíz.
- Debe ser una vivienda propia del trabajador.

Crédito multipropósito: El objetivo de este fondo es apoyar a los trabajadores para resolver situaciones financieras; reportes en centrales de riesgos, problemas de liquidez y/o endeudamiento.:

- Tipo de créditos: valor hasta de 26 SMLMV hasta por 48 meses con una tasa del 0,7%

Requisitos:

- Tener capacidad de endeudamiento y deducción.
- Análisis de riesgo (puede estar reportado en central de riesgos)
- La Caja evaluará y definirá la necesidad exigir algún tipo de garantía.
- Modalidad de contratación a término indefinido o fijo que permita una amortización del crédito dentro del término de vigencia del contrato de trabajo.

Condiciones:

- Firma por parte del trabajador de compromiso de no endeudamiento.
- No es un crédito para libre inversión.

CAPÍTULO VII

PERMISOS REMUNERADOS

Artículo 23. PERMISOS REMUNERADOS.

COMFENALCO Antioquia, concederá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, permiso remunerado para asistir a citas médicas,

exámenes médicos, citaciones judiciales y las demás de carácter legal, siguiendo las disposiciones expresadas en la Ley, lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo y las políticas dictadas por Gestión Laboral.

Se tendrá en cuenta el tiempo de los desplazamientos para asistir a las citas, las cuales deberán estar debidamente certificadas y acreditadas al líder respectivo.

Gestión Laboral velará por que lo dispuesto en este artículo sea acatado.

CAPÍTULO VIII

VARIOS

Artículo 24. DESCUENTOS A EMPLEADOS.

Con el fin de estimular la asistencia de sus trabajadores y familias a los hoteles, clubes, parques y áreas de recreación y deportes de la Caja, COMFENALCO ANTIOQUIA facilitará a través de descuento por nómina a un interés del cero por ciento (0%) el pago de estos servicios, siempre y cuando el trabajador tenga capacidad de pago y deducción así:

- Para empleados clasificados en tarifa A: deducción hasta en veinticuatro (24) quincenas.
- Para empleados clasificados en tarifas B y C: deducción hasta en doce (12) quincenas.

Los servicios incluidos en este artículo son: Hoteles, Clubes, Parques, Agencia de Viajes y Deportes.

Artículo 25. CUOTA DE APRENDICES.

COMFENALCO Antioquia asignará preferentemente los cupos de la cuota de aprendices a los hijos, cónyuge, compañero o compañera permanente y hermanos de los trabajadores de la Caja, que cumplan los requisitos de ley y el proceso de selección de la Caja, en los oficios que requiera y con entidades habilitadas para ello; todo esto de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

Artículo 26. SUBSIDIO ALIMENTACIÓN EMPLEADOS.

COMFENALCO Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo, un subsidio del cien por ciento (100%) en el costo del menú para los trabajadores de acuerdo a su jornada laboral, para aquellos empleados que laboren en hoteles, clubes y parques, en los cuales se cuente con centro de producción propio de alimentos. El costo de referencia del menú de almuerzo o cena para los trabajadores en el año 2024 es de Siete Mil Quinientos Pesos (7.500) y el costo de referencia del refrigerio

para el mismo año es de Dos Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos (\$2.778).

Si por razones del servicio el colaborador debe extender su jornada laboral, podrá acceder al subsidio previsto en este artículo en el menú que le corresponda a esa jornada extendida.

La Caja garantiza el mejoramiento continuo y la calidad en el menú para los trabajadores. Este subsidio no se otorgará cuando el trabajador se encuentre en vacaciones, licencias, incapacitado o cuando no esté en el tiempo de prestación de servicio.

El costo del menú se incrementará cada año con el IPC total nacional certificado por el DANE a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior.

COMFENALCO Antioquia respetará los tiempos destinados para la alimentación de los empleados, que se hayan determinado en cada área por fuera de la jornada laboral, sin que estos puedan ser inferiores a treinta (30) minutos.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 27. ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE EN HOTELES Y PARQUES.

En Hoteles y Parques, cuando por la preparación y realización de eventos los empleados deban extender su jornada laboral más tarde de las 10:00 p.m., se suministrará la alimentación del empleado menú tipo cena y/o el desayuno en caso que el empleado pernocte en el sitio de trabajo. Igualmente, se suministrarán medios de transporte o su valor hasta el lugar de acopio más cercano para llegar a las residencias. El Gerente evaluará y decidirá sobre las condiciones de capacidad de alojamiento y las de modo, tiempo y lugar para cubrir el beneficio.

Este beneficio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 28. VESTUARIO INSTITUCIONAL.

Para los empleados con salario superior a 2 SMLMV se aplicará el manual de vestuario e imagen corporativa de la Caja y en caso que aplique, el vestuario institucional será con cargo al empleador.

Artículo 29. PERMISO POR 24 Ó 31 DE DICIEMBRE.

COMFENALCO Antioquia otorgará permiso remunerado a los trabajadores por el día veinticuatro (24) o el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, siempre que cumplan

las siguientes condiciones:

- No se afecte el servicio.
- Para cubrir el servicio sólo debe contarse con el personal del área
- Se garantice equidad entre las personas de la respectiva área.
- Este permiso no se aplica a quienes en las fechas antes indicadas se encuentren en vacaciones, incapacidades o licencias.
- No es acumulable.

Para este efecto, la administración elaborará los cuadros de turnos que permitan garantizar que unas personas descansen por el día veinticuatro (24) de diciembre y otras por el día treinta y uno (31).

Parágrafo. Cuando la fiesta de fin de año sea atendida por el área de esparcimiento de la Caja, la Gerencia de lo Humano organizará una actividad alterna, para aquellos empleados que prestaron servicio en este evento.

Artículo 30. TRANSPORTE

COMFENALCO Antioquia reconocerá un auxilio extralegal de transporte no constitutivo de salario para aquellos trabajadores que ocupen cargos con funciones permanentes y continuas por fuera de las sedes de la Caja.

Este auxilio varía según rutas, zonas, servicios y necesidades de la Caja.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 31. PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO Y ACCIDENTES PERSONALES.

COMFENALCO ANTIOQUIA Mantendrá el valor asegurado de la póliza de seguro vida grupo y accidentes personales en veinticuatro (24) salarios básicos mensuales, de acuerdo con las coberturas y condiciones que se tengan contratadas a la fecha.

Artículo 32. BONO PARA PARQUES HOTELES Y/O SERVICIOS DE CAJA

Comfenalco Antioquia entregará a SINALTRACOMFENALCO un total de hasta doscientos cincuenta (250) bonos por el año de vigencia de la presente convención (2024-2025) equivalente cada uno a la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), el cual podrá ser disfrutado por los miembros de su grupo familiar.

EI sindicato debe rendir informe a la Caja de la aplicación de este beneficio de forma

semestral (31 de julio y 31 de enero de cada año); en el evento de no rendir este informe se suspenderá la entrega del mismo para la próxima anualidad.

El sindicato y la Caja reglamentarán este beneficio y los parámetros del informe.

Los bonos no son transferibles, negociables, acumulables, ni redimibles en dinero.

Este beneficio deberá ser disfrutado en días y horarios no laborales, de manera que no interfieran con la prestación del servicio.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 33. BRIGADAS DE SALUD.

COMFENALCO ANTIOQUIA permitirá la realización de jornadas de salud en las instalaciones de la Caja, organizadas por la organización sindical SINALTRACOMFENALCO para los trabajadores afiliados al mismo, las cuales deberán ser programadas en fechas que no generen afectación del servicio, previa autorización de la Caja, y según la programación de actividades de cada una de las sedes.

Las jornadas de salud organizadas por el Sindicato no reemplazarán en ninguna oportunidad las actividades propias del Sistema Integral de Gestión y de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo es el examen médico de ingreso, los exámenes periódicos y el examen médico de egreso, entre otros.

CAPITULO IX

EFFECTO NO SALARIAL DE LOS BENEFICIOS

Artículo 34. EFFECTO NO SALARIAL DE LOS BENEFICIOS.

Las primas, bonificaciones, auxilios, subsidios y demás beneficios extralegales, bien sea en dinero o en especie, pactados en esta convención colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como factor del mismo para ningún efecto.

CAPITULO X

AUXILIOS Y PERMISOS SINDICALES

Artículo 35. AUXILIO SINDICAL.

Comfenalco Antioquia otorgará a la organización sindical, un auxilio así:

A partir del primero (01) de abril del año 2024, el auxilio será por valor de Dos Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Pesos (\$2'541.000) mensuales, los cuales serán

consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Para el año 2025, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC total nacional del año 2024, certificado por el DANE.

Parágrafo: Comfenalco Antioquia reconocerá por una sola vez a la CGT la suma de Once Millones Noventa y Ocho Mil Pesos (\$11´098.000) para el año 2025, pagaderos en forma anual, los cuales serán consignados dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero.

Para el año 2025, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC total nacional del año 2024, certificado por el DANE.

Artículo 36. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

COMFENALCO Antioquia reconocerá permisos sindicales remunerados a SINALTRACOMFENALCO, no acumulables, para actividades inherentes a su operación sindical equivalentes a trescientas veinte (320) horas mensuales. De acuerdo con las siguientes condiciones:

- El permiso será solicitado por el Presidente del sindicato ante el Departamento de Gestión Laboral de COMFENALCO Antioquia.
- El permiso será solicitado por escrito como mínimo con 5 días hábiles de anticipación, indicando nombre del trabajador (es) y las fechas de los días de permiso.
- Los permisos sindicales serán aprobados siempre que se cumpla con el presente procedimiento y no se afecte la prestación del servicio.
- El Departamento de Gestión Laboral analizará de manera oportuna las solicitudes presentadas y les dará respuesta dentro de los 3 días siguientes a la recepción de las mismas.

Artículo 37. AUXILIO POR EXCLUIDOS DE LA CONVENCIÓN.

Como auxilio por no aplicación de la convención colectiva a los trabajadores que desempeñen o llegaren a desempeñar cargos en los niveles directivo, directivo medio, coordinador, según la estructura organizacional de la Caja, así como a los trabajadores contratados para cumplir con los convenios y contratos suscritos por ella, Comfenalco Antioquia pagará a la organización sindical un auxilio por valor de Setenta Millones de Pesos m.l. (\$70.000.000) anual por la vigencia de la presente convención, pagadero en doce (12) cuotas, los cuales serán consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de los años indicados.

Este auxilio tendrá incremento con el IPC del año inmediatamente anterior con el IPC certificado por el DANE en el año 2024.

Para los meses del año 2025 se pagará proporcional a los meses del año que correspondan a la vigencia de la convención.

Artículo 38. AUXILIO PARA MEDIO ALTERNATIVOS DE MOVILIDAD.

COMFENALCO Antioquia reconocerá a los colaboradores afiliados a SINALTRACOMFENALCO un auxilio equivalente a medio salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) por única vez para comprar bicicleta o monopatín convencionales o eléctricas para desplazarse a su lugar de trabajo.

La Caja reglamentará este auxilio dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 39. CARTELERAS.

Comfenalco Antioquia se compromete a conservar las 20 carteleras para divulgar la información propia del sindicato.

El lugar, los contenidos y el reglamento de la utilización de dichas carteleras serán definidos por un Comité Paritario conformado por representantes de SINALTRACOMFENALCO y representantes de la Caja.

Artículo 40. FOLLETOS.

COMFENALCO Antioquia entregará a la organización sindical SINALTRACOMFENALCO por medio de USB el texto final de la presente Convención Colectiva.

Así mismo, la Caja reconocerá a SINALTRACOMFENALCO un auxilio de quinientos mil pesos (\$500.000), por una sola vez con el fin de cubrir los gastos de publicación y divulgación de la convención.

COMFENALCO Antioquia se encargará de hacer el diseño en formato digital de lo correspondiente a beneficios de los trabajadores.

COMFENALCO Antioquia publicará este formato digital en la Intranet.

Artículo 41. SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

Comfenalco Antioquia y SINALTRACOMFENALCO realizarán cada semestre una reunión de evaluación y seguimiento de la Convención Colectiva de Trabajo.

La reunión será citada por el jefe de Gestión Laboral de la Caja, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento del semestre respectivo. A ella asistirán tres representantes de la organización sindical y tres representantes de la Administración de la Caja.

Para constancia se firma por los representantes de las partes arriba nombrados.

Se firma en tres (03) ejemplares de un mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes y al Ministerio de Trabajo.

Esteban Gallego Restrepo

Director

C.C.F. Comfenalco Antioquia

Guillermo León Gaviria Arboleda

Presidente

Sinaltracomfenalco

Por COMFENALCO Antioquia

Andrés Serna Bautista

Carlos Alberto Vanegas Morales

Gloria Restrepo Gallego

Por el Sindicato SINALTRACOMFENALCO

Hernán Darío Pulgarín Muñoz

John Jairo Restrepo Marín

Luis Carlos Barrera Gómez

Rubén Darío Gómez Hurtado

Presidente CGT Antioquia

Nota. Este documento es una copia, el documento original se encuentra debidamente firmado y disponible para consulta en el Departamento de Gestión Laboral y Servicios Externos.